

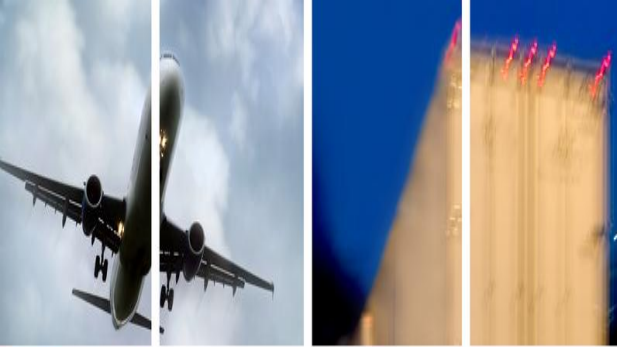


**Foro:**  
**Jornada de Derecho Marítimo y Portuario.**

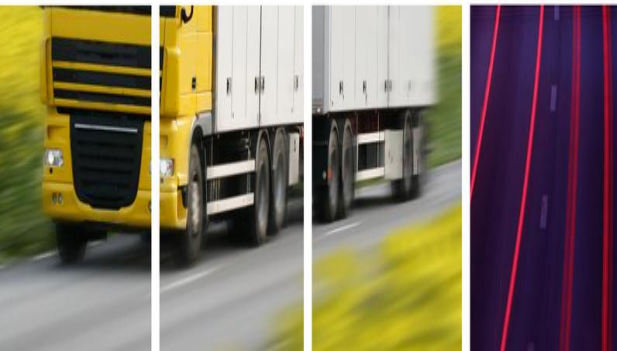
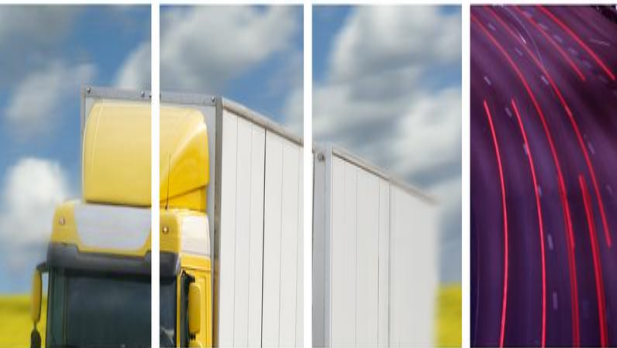
**Breve visión de la Legislación Cambiaria en materia de exportaciones.**

**Cámara de Comercio de Puerto Cabello.**  
**Econ. Jose Pinto.**

**Puerto Cabello, Marzo 2018.**



# Agenda.



- 1 Como cambiaron las exportacion en 2017.

---

- 2 Convenio Cambiario N° 34.

---

- 3 Convenio Cambiario N° 39. Aspectos de interes.

---

- 4 Providencia N° 014. Registro de Usuarios Exportadores (RUE)

---

- 5 Venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).  
Andamiaje legal y aspectos prácticos.

---

- 6 Conclusiones.

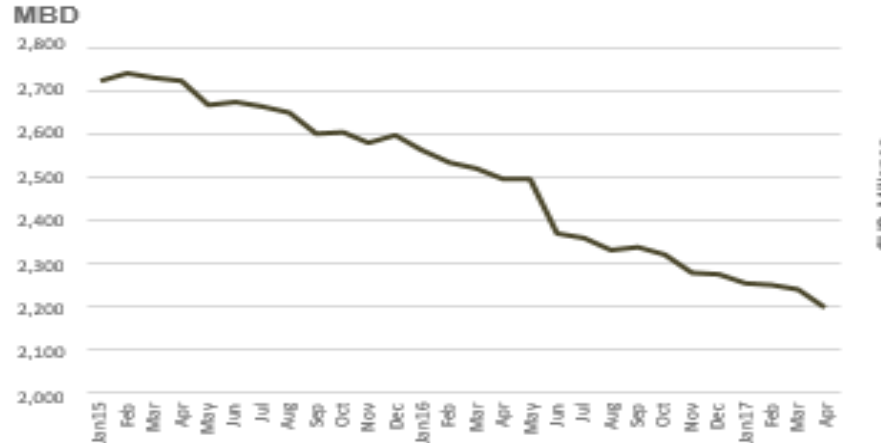
---

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

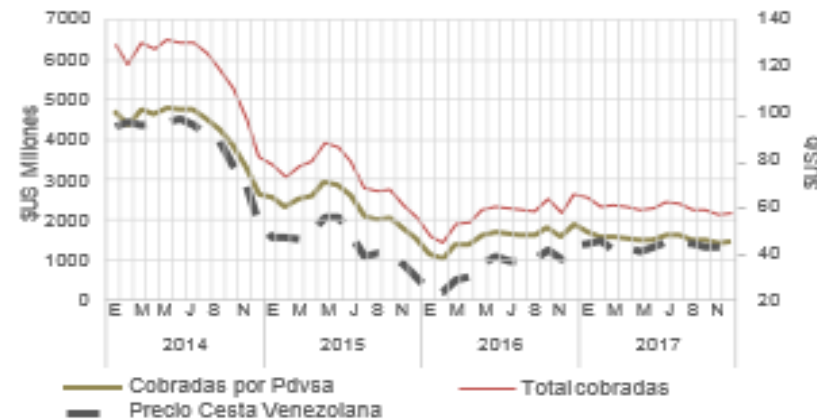
## ¿Como cambiarón las exportación en 2017?

**El Estado esta incapacitado para seguir suministrando divisas al sector privado.....**

Producción de crudo, 2014-2016



Precio del petróleo y valor de las exportaciones cobradas 2014-2016



- El declive de producción prosigue:  
2015 -142 MBD -5%  
2016 -321 MBD -12%  
2017 -76 MBD -3% enero-abril
- Acumulado 2015- abril 2017:  
-539 MBD -20%

- Producción y exportación siguen en declive.
- Dependencia de insumos importados ha aumentado
- La recuperación requiere ingentes inversiones
- Los precios por sí solos no son suficientes
- Déficit de caja persiste

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Convenio Cambiario 34.

- Convenio Cambiario N° 34 publicado en G.O 41.102 de fecha 23 de febrero de 2017, originalmente publicado en el 09 de septiembre de 2016 en la G.O 40.985.
- Establece que los exportadores podrán retener y administrar hasta un 80% de los ingresos en divisas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades (inclusive para operaciones tributarias); el resto debe ser vendido al BCV al tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM).
- No es exigible a los exportadores, para la venta de divisas su inscripción en registros administrativos especiales; no es exigible la inscripción en el RUSAD.
- CENCOEX deberá simplificar los tramites establecidos en la normativa cambiaria vigente para lo cual atenderá los lineamientos del BCV, MPPCEIEX, MPPEF (materializado a través de la Providencia 014).
- La relación contractual o comercial con el cliente no podrá exceder los 180 días continuos.

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Convenio Cambiario 34.

- Aporte en divisas propias por parte del sector exportador – Capitulo II – Convenio Cambiario 34.
- Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes, podrán deducir del porcentaje de venta obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), el monto equivalente del aporte de divisas de posiciones propias como capital de trabajo, mediante la adquisición de materia prima, insumos, activos fijos y otros bienes indispensables para su actividad exportadora.
- Aún no ha sido aprobado el mecanismo operativo que se aplicará para la instrumentación, seguimiento, control y verificación establecido en el artículo 7°, que regirá al aporte de divisas propias que anticipará el sector exportador para adquirir materias primas, insumos, activos fijos y otros bienes requeridos para la producción con fines de exportación, que podrá deducir del porcentaje (20%) de venta obligatoria de las divisas generadas por la exportación al BCV, previsto en el artículo 6°.

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Convenio Cambiario 34.

- Este mecanismo debe ser acordado entre 4 instituciones: BCV, MPPCEII, MPPEF y CENCOEX. Ya existe un proyecto el cual ha sido aprobado por 3 de las 4 instituciones participantes.
- En cuanto al artículo 9°, que establece que las empresas que se acojan al artículo 6, no podrán realizar trámites para obtener divisas a través de los mecanismos del régimen administrado de divisas, mientras dure la deducción de los aportes de la obligación de venta de divisas al BCV producto de la actividad exportadora, cuando se redactó dicho artículo, se pensó solo en CENCOEX y no existía el sistema actual DICOM; y, el espíritu de dicho artículo es para evitar que coliden las divisas solicitadas para adquirir un bien a través de los mecanismos del régimen administrado de divisas y el aporte en divisas propias para importar el mismo bien.
- Con el DICOM es distinto, porque no está vinculado a una importación específica, lo cual podría generar una revisión del referido Convenio Cambiario

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Convenio Cambiario 39.

- Convenio Cambiario N° 39 publicado originalmente en la G.O 41.329 de fecha 29 de enero de 2018.
- Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM).
- Menudeo y Negociación en moneda nacional de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado.
- **Artículo 28.** El tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, aplicará para todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras del sector público y privado. Asimismo, las operaciones de venta de monedas extranjeras al Banco Central de Venezuela por parte de los sujetos indicados en este artículo se efectuarán al tipo de cambio dispuesto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Convenio Cambiario 39.

- El tipo de cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) será reconocido para:
  1. Determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras -aranceles y tasas- (Art. 31).
  2. Obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales que contemplen su determinación en divisas y su pago alternativo en el equivalente en bolívares, salvo que dichas leyes contemplen una forma específica distinta atendiendo a lo previsto en el artículo 116 de la LBCV.



# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Registro de Usuarios Exportadores Banco Central de Venezuela

- Resolución del Banco Central de Venezuela N° 05-11-01 del 3 de noviembre de 2005, contentiva de las “Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios”. Vigente.
- La declaración de la actividad exportadora en los términos contemplados en la normativa legal cambiarla, en concordancia con lo dispuesto en la deberá ser efectuada a través de la dirección electrónica disponible a esos fines, la cual será informada por el Banco Central de Venezuela <https://sicam.extra.bcv.org.ve/PortalSICAM/>
- Quince (15) días hábiles continuos a partir de la cual se realizo la exportación de los bienes y/o servicios.
- Cuando se trate de exportaciones favorecidas por los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior deberá ser presentada por los exportadores ante el Banco Central de Venezuela a través de la referida institución bancaria.

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Registro de Usuarios Exportadores (RUE) CENCOEX.

- Convenio Cambiario 34 (modificado) Gaceta Oficial N° 40.985 de fecha 09 de Septiembre de 2016 . Artículo 4 . “No será exigible la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios de Administración de Divisas (RUSAD) a objeto de la venta de divisas respectiva.
- Providencia 014 de fecha 01 de junio de 2016 , mediante el cual se reforma la providencia 113 para facilitar agilizar y generar un mejor desempeño a las operaciones de exportación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.956, de fecha 1 de agosto de 2016.
- Para formalizar la inscripción es necesario acceder al portal electrónico <http://www.cencoex.gob.ve/exportadores> en las pestañas “Validar Usuario” y obtener la información a través del manual de normas y procedimientos que permitan realizar los procesos de registro de las “Exportación Realizada (ER)” y de “Demostración de Venta de Divisas (DVD)” .

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Registro de Exportadores SENIAT.

- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de Venezuela (SENIAT) emitió providencia administrativa SNAT/2014-0058 en Gaceta Oficial N° 40.577 del 09 de Enero de 2015, que reforma el Registro Nacional de Exportadores.
- La inscripción se realizará por una sola vez, y para tales efectos los exportadores deberán introducir la solicitud de inscripción mediante los formatos que a tales efectos autorice la Administración Tributaria, a través del portal fiscal, para personas naturales y jurídicas.
- La administración aduanera tendrá quince (15) días hábiles para decidir en relación a la procedencia de la inscripción, y emitir el Certificado de Inscripción.
- Flexibiliza los recaudos a presentar ante la administración tributaria, y permite
- Los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Exportadores, tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales del IVA soportado por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación de bienes o servicios de producción nacional

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).

### Instructivo.

- Las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el ochenta por ciento (80%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades.
- El resto de las divisas (20%) serán vendidas al BCV, al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha del cobro de la exportación, o el que rijan para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).
- ***Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso*** establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los ciento ochenta (180) días.

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).

### Instructivo.

En un esfuerzo para captar las divisas que los exportadores deben enterar a la Republica, el BCV abrió cuentas en divisas (USD y EUROS) en el sistema financiero nacional (CC N°20), para liquidar las operaciones de compra y venta de divisas que se realicen por este concepto.

Dichas operaciones contemplan la venta de divisas al BCV por exportación de bienes y servicios.

Bajo este nuevo mecanismo, los exportadores deberán tener una cuenta en moneda extranjera (USD y EUROS) en el sistema financiero nacional, bajo el Convenio Cambiario N° 20, en las cuales tendrán disponibles los montos que serán enterados al BCV

Para vender dichos recursos, deben contactar a su operador cambiario (su Banco Nacional), y este pacta la operación de venta con el BCV en un máximo de 48 horas.

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).

### Instructivo. Apertura de cuentas del BCV en el Sistema Financiero Nacional

Bancos con cuenta disponible	Nro. de Cuenta
Banco de Venezuela	Cta. USD. 0102-0762-2500-0003-9110 Cta. EUR. 0102-0762-2200-0000-3895
Banco del Tesoro	Cta. USD-EUR. 0163-0913-3891-3800-1046
Banco Bicentenario	Cta. USD. 0175-0473-86-0076-365631 Cta. EUR. 0175-0473-81-0076-365908
BANPLUS	Cta. USD. 0174-0555-12-5554338060 Cta. EUR. 0174-0567-51-5674161806
Banco Nacional de Crédito	Cta. USD. 0191-0154-14-2300029277 Cta. EUR. 0191-0095-29-2495000014
100% Banco	Cta. USD-EUR. 0156-0030-69-030080133-4
BOD	Cta. USD-EUR. 0116-0450-13-0028923110

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).

### Instructivo.

Como alternativa complementaria para los exportadores, “en el caso que el BCV no mantiene cuenta CC N° 20 con el operador cambiario”, se desarrolló un esquema para realizar ventas de divisas al BCV, garantizando que las mismas sean depositadas en los bancos corresponsales extranjeros de éste Instituto.

Para ello, el BCV dispone de cuentas en el exterior destinadas a recibir las ventas de las divisas de los exportadores (euros, otras divisas). En virtud de lo anterior, deben contactar a su operador cambiario e instruir la operación.

Para lo cual, la unidad de ingresos del BCV suministrará las coordenadas al operador cambiario para recibir las divisas (euros, otras divisas) y se liquidaran en un máximo de 72 horas.

En este caso, el exportador le solicitará al operador cambiario realizar una operación de Forex (cambio de monedas-dólares/euros) para permitir que la operación pueda ser recibida por el banco corresponsal del BCV.

# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

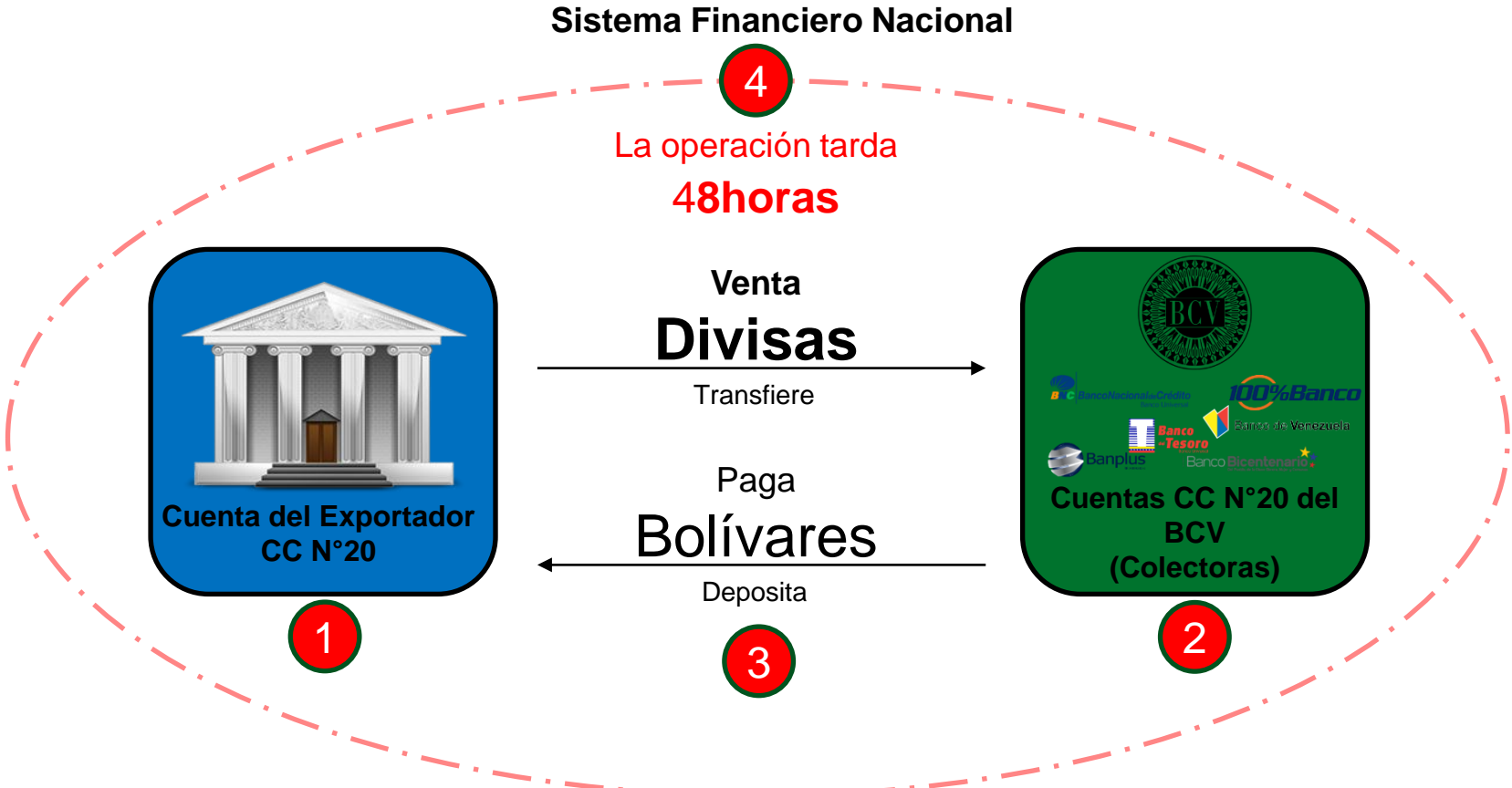
## Venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).

### Instructivo.

El exportador una vez culminado el proceso de venta de divisas al BCV, registra la operación en el sistema habilitado para tal fin por Cencoex, a fin de que dicho organismo certifique el cumplimiento de venta de divisas al BCV por parte del exportador y consignar ante dicho organismo todos los documentos de la exportación.

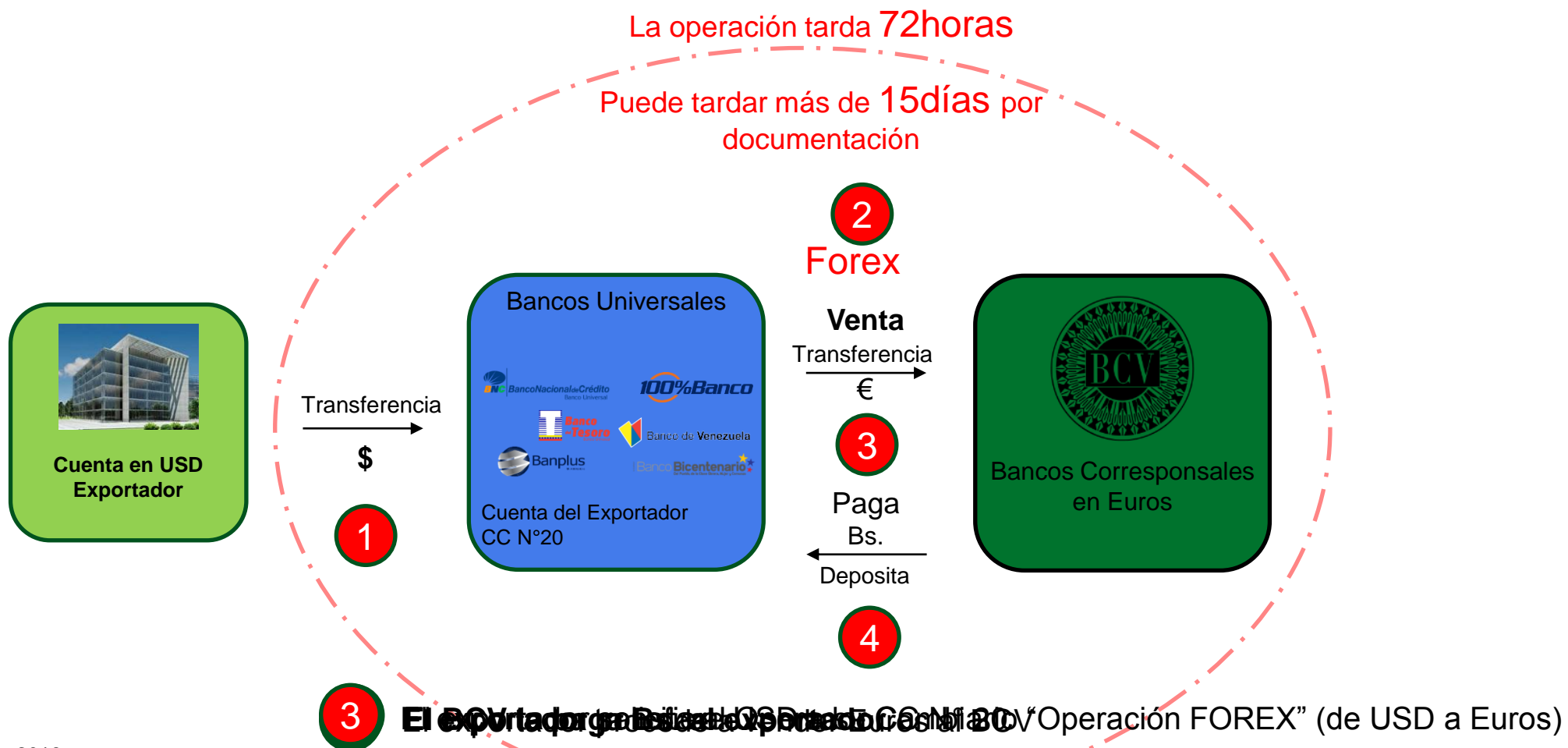


# Ventas de exportadores a través de cuentas en divisas en el Sistema Financiero Nacional



3 El BCV emite "Cédulas de \$100 millones en Divisas de BCV" en el "Operador Cambiario" para pagar "Cédulas de \$100 millones en Divisas de BCV" en el "Operador Cambiario"

# Ventas de Exportadores a través de Corresponsales del BCV



# Breve visión de la legislación cambiaria en exportaciones.

## Conclusiones.

- Pese a esfuerzos hacia una flexibilización en el área de exportaciones, aún persiste desde el punto de vista legal - cambiario estructuras de control que generan limitaciones a exportadores.
- El Convenio Cambiario N° 39 resulta un avance normativa a la convergencia de una única tasa cambiaria, y una mejora competitiva en base a valores resultantes de la última subasta DICOM.
- El exportador debe conocer los registros, providencias y reglamentos a cumplir a efectos de mitigar el riesgo asociado a ilícitos cambiarios.

*«Debemos continuar avanzando en la simplificación de las normas y procedimiento conducentes a las Exportaciones, ya que es el camino para reducir la fricción comercial e impulsar Economías de Escala que garanticen el potencial exportador de los países»*